



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SALAMINA, CALDAS

Salamina, Caldas, Primero (01) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

RESOLUCIÓN NÚMERO 59

“Por medio de la cual se concede una licencia no remunerada a un empleado de carrera judicial del despacho para ocupar un cargo en la Rama Judicial”

La Juez Promiscuo de Familia de Salamina, Caldas, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere la ley 270 de 1996 y,

CONSIDERANDO

1. Que en fecha 01 de septiembre del año en curso, la señora Ángela María Alzate, asistente social en propiedad de este despacho judicial, presentó solicitud de licencia no remunerada para ocupar otro cargo al interior de la rama judicial, hasta por tres años, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 142 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 73 de la Ley 2430 de 2024.
2. Que el artículo 142 de la Ley 270 de 1996, modificado por la Ley 2430 de 2024, establece en su párrafo que:
“Los funcionarios y empleados en carrera judicial también tienen derecho a licencia, cuando hallándose en propiedad pasen a ejercer, hasta por el término de tres (3) años, un cargo vacante transitoriamente o un cargo de libre nombramiento y remoción en la Rama Judicial.”
3. Que conforme a lo anterior, es procedente conceder la licencia no remunerada solicitada, hasta por el término de tres (3) años. Esta licencia es renunciable por parte de la servidora judicial, pero no es revocable ni prorrogable por quien la concede, de acuerdo con lo dispuesto en la norma citada.
4. Que el Acuerdo No. CSJCAA17-476 del 6 de octubre de 2017, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, regula el proceso de selección y convocatoria al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles, aplicable a los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, incluyendo el cargo que ocupa la servidora en mención.
5. Que las fases de selección, clasificación y provisión de los cargos convocados mediante el Acuerdo No. CSJCAA17-476 del 6 de octubre de 2017 deben desarrollarse conforme a las reglas establecidas en dicho instrumento, el cual constituye norma reguladora y obligatoria tanto para los participantes como para la administración.
6. Que, en virtud de lo anterior, quienes superaron todas las etapas del concurso de méritos adquirieron el derecho a acceder a los cargos vacantes conforme a las condiciones previstas en la convocatoria, la cual fue elaborada bajo la vigencia de la Ley 270 de 1996, sin las modificaciones introducidas posteriormente por la Ley 2430 de 2024.

7. Que la señora Ángela María Alzate, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.395.470, culminó satisfactoriamente todas las fases del proceso de selección y clasificación antes del 9 de octubre de 2024, fecha en la que entró en vigencia la Ley 2430 de 2024, encontrándose ya incorporada en el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Asistente Social Grado 1, Código 260606, correspondiente a la Convocatoria No. 4 del concurso de méritos para la provisión de cargos de empleados de carrera en el Distrito Judicial de Caldas.
8. Que, por lo tanto, no resulta jurídicamente procedente aplicar de manera retroactiva las disposiciones de la Ley 2430 de 2024 que impliquen condiciones más gravosas o restrictivas para el acceso al cargo, como lo sería la exigencia del periodo de prueba introducido por el artículo 85 de dicha ley, que adiciona el artículo 167A a la Ley 270 de 1996, máxime cuando esta disposición aún no ha sido reglamentada por el Consejo Superior de la Judicatura.
9. Que, conforme al Acuerdo No. CSJCAA17-476 de 2017, el ingreso al régimen de carrera judicial se produce con la posesión en el cargo, sin que se requiera la aprobación de periodo de prueba alguno, lo que habilita desde ese momento el ejercicio pleno de los derechos inherentes a dicha condición, incluyendo el derecho a solicitar licencia no remunerada.
10. Que, por necesidades del servicio, se requiere nombrar un reemplazo para la empleada que solicita licencia no remunerada, a partir del 2 de septiembre de 2025 y hasta tanto se produzca su reintegro al cargo en propiedad. Para ello, es indispensable contar con el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por el área de talento humano.
11. Que, en virtud de lo anterior, deberá efectuarse un nombramiento en provisionalidad de una persona idónea que desempeñe el cargo de Asistente Social Grado 01, garantizando la continuidad del servicio judicial.
12. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 68 de la Ley 2430 de 2024, en caso de vacancia temporal en cargos de carrera judicial, se debe optar prioritariamente por empleado de carrera del despacho respectivo, siempre que cumpla con los requisitos exigidos para el cargo.
13. Que, revisada la planta de personal de este juzgado, no se cuenta con servidores que cumplan los requisitos mínimos establecidos en el artículo 8° del Acuerdo PCSJA17-10780 de 25 de septiembre de 2017, para el cargo de Asistente Social Grado 01, a saber: título profesional en trabajo social, psicología o sociología, y dos (2) años de experiencia relacionada.
14. Que, en consecuencia, una vez se disponga del certificado de disponibilidad presupuestal, se procederá a realizar convocatoria pública para el nombramiento en provisionalidad del cargo de Asistente Social Grado 01, a través de la página oficial de la Rama Judicial, dirigida a servidores de carrera judicial y/o terceros que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos, toda vez que no existe lista de elegibles vigente para dicho cargo.

De conformidad con lo anterior, la suscrita titular del JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SALAMINA, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER LICENCIA NO REMUNERADA, a Angela María Alzate, identificada con la cédula de ciudadanía número No 30.395.470 de Manizales Caldas, quien ostenta el cargo en propiedad de asistente social grado 01 este despacho, a partir del día **02 de septiembre de 2025** hasta por el término de tres (3) años. Dicha licencia es **renunciable** por parte de la empleada, pero **no es revocable ni prorrogable** por quien la concede, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 142 de la Ley 270 de 1996, modificado por la ley 2430 de 2024 Art. 73.

SEGUNDO: SOLICITAR certificado de disponibilidad presupuestal, para el nombramiento provisional en el cargo de asistente social grado 01.

TERCERO: PROCEDER una vez otorgado el CDP a realizar la convocatoria pública del cargo asistente social grado 01 en provisionalidad en la página oficial de la rama judicial, para aquellos servidores de carrera judicial y/o terceros que cumplan con los requisitos, como quiera que, a la fecha no hay lista de elegibles vigente para el cargo.

CUARTO: COMUNICAR la presente resolución a la interesada y agregar copia de la misma a su hoja de vida.

QUINTO: COMUNÍQUESE la presente decisión a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas y al área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

CÚMPLASE,



DANIELA RÍOS MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:

Daniela Rios Martinez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b8905bac02b4e63c976c0ba7f687331229d1c9be21496549ccd85263d8a0786**

Documento generado en 01/09/2025 11:34:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>